

HONORABLE ASAMBLEA

En fecha 03 de septiembre de 2013, se turnó a la Comisión de Transporte, para su estudio y dictamen, el expediente legislativo número 8106/LXXIII, el cual contiene un escrito signado por la C. Kristhy Nallely González Sánchez y un grupo de ciudadanos, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León.

ANTECEDENTES

Señalan los promoventes que los usuarios del transporte, son los destinatarios de dicho servicio público, por lo que es de suma importancia que sus necesidades sean cubiertas. Es decir contar con las más óptimas condiciones de calidad, sino también de accesibilidad y prestación del servicio.

Que es por ello solicitamos se le exija el estricto cumplimiento de la ley de la materia a que hacen referencia, para que todas y cada una de las condicionantes plasmadas en la legislación sean estrictamente acatadas por los concesionarios del transporte urbano del estado.

Refieren que aunado a lo anterior se derivan una serie de accidentes viales las cuales representan un alto porcentaje de los accidentes en los cuales han sido participes las unidades de transporte urbano, y que solo por mencionar

algunos ejemplos de accidentes viales en los cuales han sido participes las unidades del transporte urbano se pueden mencionar los siguientes:

- Accidente por alcance
- Choque de cruce
- Choque de frente
- Salida de camino del área de circulación
- Estrellamiento semi- volcadura
- Atropello
- Caída de persona

Además de lo anterior, señalan que en la legislación actual no se encuentra reglamentado la frecuencia del paso que debe tener el transporte urbano y que por lo mismo consideran oportuno que en la ley se reglamente un horario de servicios adecuado pensando en las necesidades de toda la ciudadanía del Estado de Nuevo León.

CONSIDERACIONES

La Comisión de Transporte, es competente para conocer del presente asunto lo anterior de acuerdo a lo establecido por los artículos 65, 66 fracción I y 70 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como los numerales 39 fracción IX inciso a) y 47 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Dentro de la presente iniciativa la promovente propone reestablecer los horarios de servicios y las frecuencias de paso de las rutas de transporte público.

El derecho al transporte público se encuadra en la categoría de las garantías indispensables para asegurar el derecho a un nivel de vida adecuado, mismo que se encuentra consagrado en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; de igual manera, está relacionado con el derecho a la vida y a la dignidad humana, establecidos en la Carta Internacional de los Derechos Humanos.

El derecho al transporte es fundamental ya que este garantiza otros derechos tales como el derecho al trabajo, a la educación, a la salud y al medio ambiente sano entre otros.

En muchos Estados del País, el principal reto de los gobiernos es alcanzar un desarrollo óptimo que promueva una alta calidad de vida para los habitantes; En este tenor, la movilidad integral en las ciudades significa uno de los elementos principales para alcanzar dichos estándares. Desafortunadamente, las políticas públicas de movilidad que han adoptado muchas ciudades han generado graves consecuencias ambientales y sociales logrando un incremento del tránsito de vehículos particulares sobre el transporte público.

Ahora bien, hay que aclarar que en parte se coincide con la propuesta de los promoventes en el sentido de que en muchas ocasiones los usuarios deben

de esperar en ocasiones mucho tiempo para tomar el transporte que los lleve a su destino, pero hay que advertir que en mayor parte de las ocasiones las largas esperas no se debe a los horarios y frecuencias de paso establecidos en las concesiones, sino a factores externos como el tráfico vehicular incluso a los factores del tiempo.

En ese tenor, no estimamos oportuno realizar las modificaciones planteadas por lo promoventes en virtud de que ya existe un procedimiento establecido en el reglamento de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable para cambiar los horarios y las frecuencias de paso mismo que se puede observar en el numeral 88 de dicho Reglamento el cual señala lo siguiente.

Artículo 88.- En los casos de solicitud de modificación de los conceptos de itinerarios, horarios o frecuencias de paso o número de vehículos se seguirá el siguiente procedimiento:

La Agencia realizará los estudios técnicos correspondientes para dictaminar o no la necesidad de la modificación, anteponiendo siempre el interés público sobre el privado y tomando en cuenta el principio rector de Movilidad Sustentable enunciado en el Artículo 18 de la Ley.

Por lo antes expuesto, es que los integrantes de la Comisión de Transporte del H. Congreso del Estado, emitimos a consideración del Pleno el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: No es de aprobarse la solicitud presentada por el promovente, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado, lo anterior en base a las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo al promovente, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

TERCERO.- Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

Monterrey, N.L. a

COMISIÓN DE TRANSPORTE

DIP. PRESIDENTE

JOSÉ LUIS GARZA OCHOA

DIP. VICEPRESIDENTE:

DIP. SECRETARIO:

COSME JULIÁN LEAL CANTÚ

OSCAR ALEJANDRO FLORES

ESCOBAR

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

GABRIEL TLÁLOC CANTÚ CANTÚ

OSCAR JAVIER COLLAZO

GARZA

DIP. VOCAL:

ALICIA MARIBEL VILLALÓN
GONZÁLEZ

DIP. VOCAL:

MERCEDES CATALINA
GARCÍA MANCILLAS

DIP. VOCAL:

EUSTOLIA YANIRA GÓMEZ GARCÍA

DIP. VOCAL:

EVA MARGARITA GÓMEZ
TAMEZ

DIP. VOCAL:

SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA
SEPÚLVEDA

DIP. VOCAL:

MARCO ANTONIO MARTÍNEZ
DÍAZ